



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 129748-2019

Resolución Directoral

N° 1465 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 25 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 04 de julio del 2019, presentado por la COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A. representada por Pedro Mario Vera Ortiz, quien solicita autorización de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece que la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2. Ejecución de obras y 3. Lavado de suelos, la autorización de uso puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, los requisitos son determinados en el Reglamento;

Que, el artículo 89°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que el procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo, cuando la disponibilidad hídrica esté acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del instrumento de gestión ambiental, puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (2) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, en atención a la solicitud formulada por la administrada y del análisis al presente expediente administrativo, se tiene que la administrada, solicita autorización de uso de agua para el proyecto de riego de "VÍA TRAMO I: GARITA – CUNCUSH Y TRAMO II: VIA INTERNA DEL CAMPAMENTO, CON FINES MINEROS PARA LA UNIDAD MINERA PALLCA", ubicados en los distritos de Paillon y Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2019-ANA-AAACF-ALAB-AT de fecha 23.09.2019, la Administración Local de Agua Barranca, refiere que ha procedido a analizar y evaluar técnicamente el expediente administrativo concluyendo que la Resolución N° 0755-2016-MEM-DGM/V emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Minas, donde se dispone el levantamiento de la suspensión de actividades mineras de explotación en la Unidad Minera Pallca, no constituye autorización sectorial para la ejecución del estudio u obra a la que se destinará el uso del agua, por lo tanto, no ha cumplido con presentar la autorización correspondiente, la misma que se le requirió mediante Notificación N° 060-2019-ANA-AAACF-ALAB;

Que, estando al visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud presentada por la COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., sobre autorización de uso de agua superficial para riego del proyecto "VÍA TRAMO I: GARITA – CUNCUSH Y TRAMO II: VIA INTERNA DEL CAMPAMENTO, CON FINES MINEROS PARA LA UNIDAD MINERA PALLCA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar a la COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

C.c.
Archivo
LEYM/LMZV